

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la ciudadanía a adquirido un papel importante en la definición e implementación de acciones gubernamentales a través de mecanismos de participación, logrando con ello incidir en la toma de decisiones, a través de la figura de la "*participación ciudadana*".

El Instituto Nacional Electoral (INE), señala a la participación ciudadana como "*la intervención de los particulares en actividades públicas*"¹, es decir, manifiesta la voluntad ciudadana de participar en asuntos públicos.

¹ Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Nacional Electoral. México, 2016.

La Secretaría de Gobernación, determina a los mecanismos de participación ciudadana como *“La inclusión del punto de vista de la sociedad en las acciones de gobierno”*², es decir, resalta la importancia de la participación de las personas en la toma de decisiones, ya que lo que se implemente repercutirá en cada uno de nosotros.

GS

Por su parte, la Cámara de Diputados, señala que la participación ciudadana, desde una perspectiva normativa, *“puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean”*³, es decir, refiere a la participación de la ciudadanía en asuntos concretos y de interés para la sociedad.

De acuerdo con el Banco Mundial, la ciudadanía representa *“un papel fundamental en la promoción de las instituciones públicas y en posibilitar que sean más transparentes, responsables y efectivas, así como en aportar soluciones innovadoras a los complejos desafíos del desarrollo”*⁴.

Asimismo, se establece que una adecuada participación ciudadana ayuda a mejorar los resultados de gobierno, ya que *“creará vínculos entre la participación ciudadana y la prestación de servicios públicos, la gestión de las finanzas públicas, la gobernanza, la inclusión social y el empoderamiento”*⁵.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que la participación ciudadana *“en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento*

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/04.pdf>

² Participación Ciudadana. Secretaría de Gobernación.

http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Participacion_Ciudadana

³ Participación Ciudadana. Cámara de Diputados. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_pciudadana.htm

⁴ Participación ciudadana. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/about/what-we-do/brief/citizen-engagement>

⁵ Participación Ciudadana. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/topic/citizen-engagement>

de los mecanismos de representación política”⁶, por lo cual, las personas deben participar en todo el proceso de creación de políticas públicas desde su diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, lo anterior a efecto de determinar las fortalezas y debilidad de las políticas implementadas, para en su caso, mejorar y tener el mayor beneficio de las mismas. GS

La Ciudad de México cuenta con un marco normativo denominado Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual se regula y define la participación de la ciudadanía, a través de los diferentes mecanismos que prevé la propia Ley, a través de los cuales se incide en la toma de decisiones; entre los objetivos que contempla la norma son:

- I. **Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;**
- II. **Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;**
- III. **Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y**
- IV. **Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.**

***Énfasis añadido**

En esta tesitura, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conceptualiza a la participación ciudadana como “*el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes,*

⁶ Participación ciudadana en la gestión pública. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

*programas, políticas y presupuestos públicos*⁷, es decir, en las acciones de gobierno se debe tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía, la cual, se manifestará a través de los mecanismos que se implementen para tal efecto. GS

Así, la participación ciudadana ha adquirido relevancia, tanto que la ley establece la obligación a los poderes públicos, organismos autónomos y a las Alcaldías a:

“informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas”

Es decir, obliga a tomar en cuenta a la ciudadanía en la toma de decisiones, siendo a estos a quienes beneficiaran o, en su caso, repercutirá de forma negativa, por ello, escuchar a la ciudadanía marca la directriz para la implementación de acciones en pro de un colectivo.

Resulta oportuno señalar que, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad, enlista en su artículo 7 los diferentes mecanismos de participación mediante los cuales la ciudadanía participa en la toma de decisiones gubernamentales:

- Democracia directa;
- Democracia participativa, y
- Gestión, evaluación y control de la función pública.

Como se señaló, a través de estos mecanismos la ciudadanía desempeña un papel en la toma de decisiones, siendo actores activos en la formulación de políticas, programas e instrumentos que guían el actuar del gobierno.

Los mecanismos de **democracia directa** son aquellos en los que la ciudadanía puede expresarse en la formulación del poder público a través de los siguientes instrumentos:

⁷ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Gobierno de la Ciudad de México.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUDADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf

- Iniciativa ciudadana;
- Referéndum;
- Plebiscito;
- Consulta ciudadana;
- Consulta popular, y
- Revocación de mandato.

En cuanto a los mecanismos de **democracia participativa** se contempla la participación individual o colectiva de las personas en la toma de decisiones públicas de interés general, por ejemplo, en los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública, dicha participación se hace a través de:

- Asamblea ciudadana;
- Participación comunitaria;
- Participación colectiva y las organizaciones ciudadanas;
- Coordinadora de participación ciudadana, y
- Presupuesto participativo.

El último mecanismo de participación contemplado en la ley es el de **instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública**, los cuales permiten tener contacto directo con las autoridades, haciéndose escuchar en la toma de decisiones de interés general, mediante:

- Audiencia pública;
- Consulta pública;
- Difusión pública;
- Rendición de cuentas;
- Observatorios ciudadanos;
- Recorridos barriales;
- Red de contralorías ciudadanas, y
- Silla ciudadana.

En este sentido, a fin de abordar el objeto de la presente iniciativa es necesario abundar en el *presupuesto participativo*, mecanismo que pertenece al rubro de

democracia participativa, mediante la cual, la ciudadanía decide el destino de recursos destinados al mejoramiento del entorno en el que habitan.

Esta figura surgió en la década de los ochentas en Porto Alegre, Brasil, como un método de participación ciudadana que permite el diálogo entre autoridades y el gobierno para la construcción de prioridades en el ejercicio de recursos. El proceso para llevarlo a cabo inicio con reuniones programadas de marzo a diciembre de cada año entre la ciudadanía y las autoridades, en donde se programa el presupuesto y se ejerce al año siguiente.

Este modelo de inclusión de la ciudadanía para definir en que se aplicaran recursos ha sido replicado en países como Perú, Bolivia, Estados Unidos y Europa⁸. En cada país esta figura ha presentado características propias, lo cual se debe a las condiciones particulares de cada país, sin embargo, no se pierde el objetivo de esta figura, al final, todos tienen que ver con la aplicación de recursos en las necesidades de la comunidad.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México conceptualiza al presupuesto participativo como:

“el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales”.

***Énfasis añadido**

Tal como se aprecia en la transcripción parcial del artículo 116 de la ley antes referida, el presupuesto participativo debe orientarse al fortalecimiento del entorno de la comunidad, la interacción entre habitantes de la misma a fin de permitir la reconstrucción del tejido social, es decir, su destino debe aplicarse en el

⁸ Ayala Sánchez, Alfonso (Coord.). Nuevas Avenidas de la democracia contemporánea. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3677-nuevas-avenidas-de-la-democracia-contemporanea>

mejoramiento del espacio público, infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y/o culturales.

Es importante mencionar que, el presupuesto participativo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley, representa el 4% de los recursos asignado a las Alcaldías, recursos independientes a los destinados y orientados a acciones de gobierno o programas específicos. GS

Asimismo, la figura de participación ciudadana ha adquirido relevancia, pues forma parte de unos de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, de manera concreta, se plasma en el objetivo 16 denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”, cuyas metas, en materia de participación ciudadana, es *“garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”*⁹, lo cual, permitirá incidir en que las instituciones sean eficientes y transparentes, debido al rol que desempeña la ciudadanía en todo el proceso de toma de decisiones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

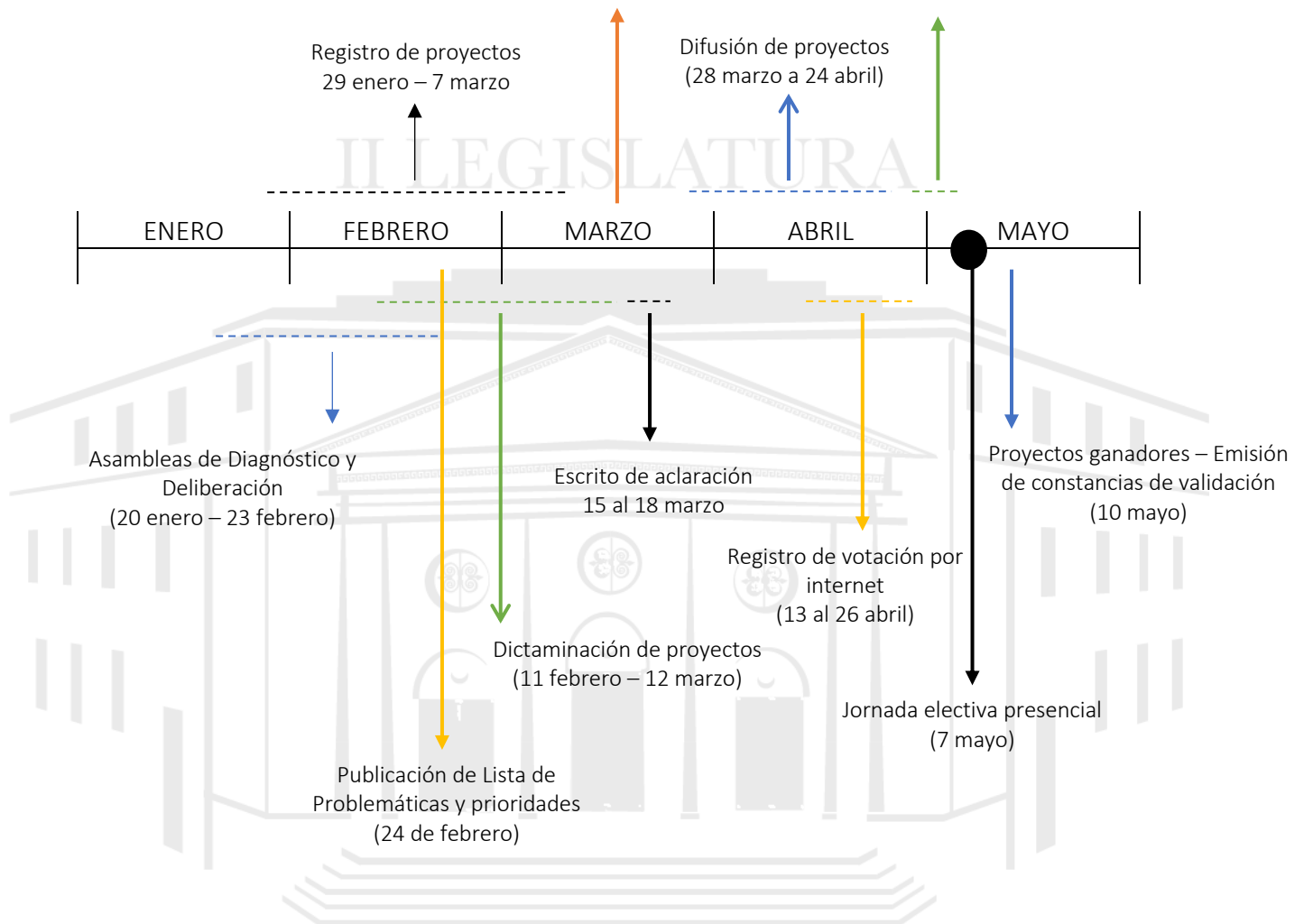
En el marco normativo de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad, es el encargado de organizar, desarrollar y definir las reglas particulares para la incorporación de las opiniones de la ciudadanía a través del mecanismo previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En esta tesitura, el Instituto, al ser quien lleva a cabo el mecanismo de participación referido, es el que emite la convocatoria, registra los proyectos propuestos para aplicar los recursos destinados bajo esta figura y realiza la jornada de votación, en donde la ciudadanía se pronunciará por el proyecto que considere más pertinente para su comunidad.

En este sentido, a continuación, se muestra de manera gráfica las etapas que constituyen el proceso para la designación del presupuesto participativo 2022 y 2023, de acuerdo a la Convocatoria¹⁰ emitida por el Instituto:

⁹ Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas>

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de

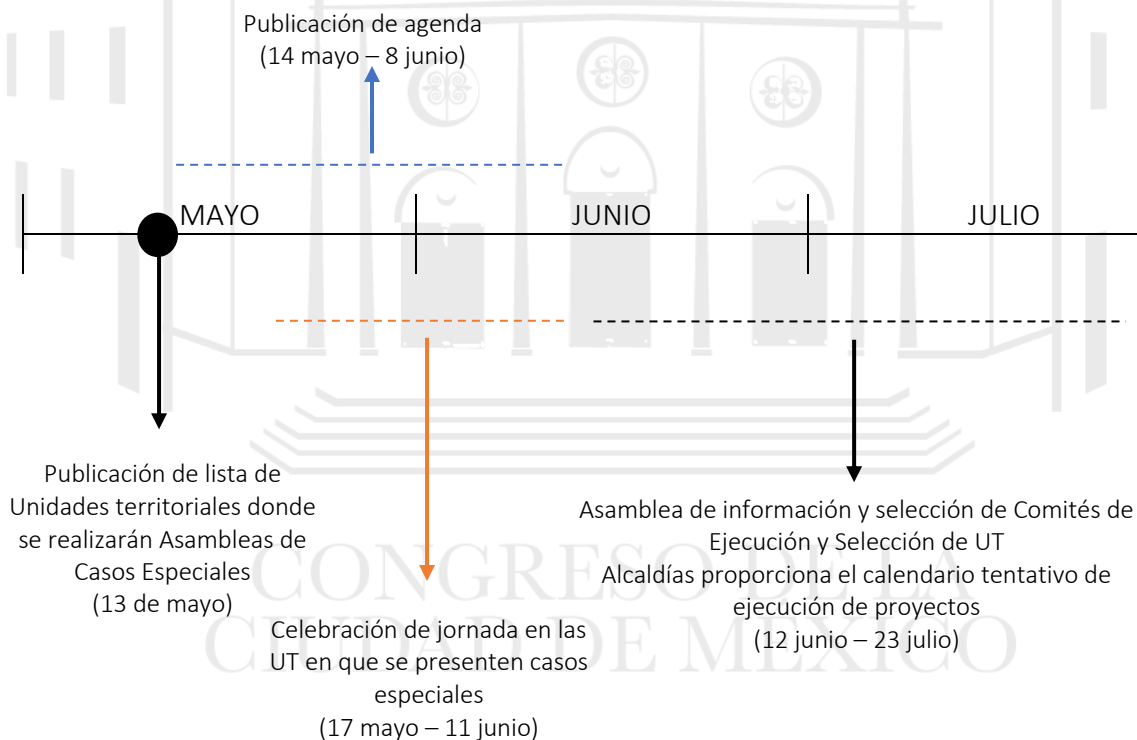


La figura de presupuesto participativo implica, como ya se mencionó, la intervención de la ciudadanía para decidir en qué se aplicarán los recursos, los cuales tienen que ser destinados a la mejora de la comunidad, sin embargo, en muchas ocasiones existen problemas en la ejecución de los proyectos debido al proceso a seguir desde la capacitación de vecinos que integrarán los Comités de Ejecución y de Vigilancia o la celebración de Asambleas Especiales, las cuales se llevan a cabo una vez realizada la validación de los resultados de la jornada electiva, siempre que se actualice uno de los siguientes supuestos:

GS

- No se celebre la Jornada Única en alguna Unidad Territorial;
- No se cuente con proyecto a ejecutar;
- Los proyectos sometidos a consulta en una Unidad Territorial no se haya emitido opinión alguna;
- Exista empate en el primer lugar entre dos o más proyectos, o
- En el caso de la Consulta 2024, exista empate en segundo lugar entre dos o más proyectos.

En este sentido, la convocatoria emitida por el Instituto prevé las etapas para la celebración de Asambleas Especiales, por lo cual, resulta importante mostrar de manera gráfica las etapas que estas siguen, así como los tiempos en que se desahogan. GS



Las Asambleas para la Atención de Casos Especiales, de conformidad con la Convocatoria se llevarán a cabo del 17 de mayo al 11 de junio, es decir, se realizarán durante casi un mes, lo cual implica se detengan la elección de los Comités de

Ejecución, Vigilancia, así como la propuesta, por parte de las Alcaldías, del calendario tentativo de ejecución de proyectos, estos últimos a celebrarse del 12 de junio al 23 de julio.

De lo anterior se puede observar que, en tanto no se tengan todos los proyectos ganadores de las unidades territoriales, ya sea en jornada electiva o en casos especiales, el Instituto no integra los Comités, haciendo con ello que se cuente con menos tiempo para ejecutar los proyectos ganadores en el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual ha ocasionado desincentivar la participación ciudadana, lo cual se puede constatar con cifras del propio Instituto Electoral. GS

En 2022, la lista nominal, (el número de ciudadanos que pudieron ejercer su derecho a participar en el presupuesto participativo) fue de 7,153,754 personas, sin embargo, solo participaron 285,463, es decir, apenas el 3.9%¹¹, un porcentaje que llama la atención y que muestra el desinterés de la ciudadanía, pues el grupo de edad que más participó es el que comprende de entre 60 a 64 años, es decir, son las personas que más se involucran en la mejora del entorno donde viven, lo cual, puede ser a causa del proceso que hay que seguir para que esos recursos se aplique de forma exitosa.

La participación resulta importante ya que, de acuerdo con información del Instituto, en 2020 y 2021, las vecinas y vecinos registraron proyectos para que el destino de los recursos asignados al presupuesto participativo¹² fueran en los siguientes rubros:

- Obras y servicios;
- Infraestructura urbana;
- Mejoramiento del espacio público;
- Actividades recreativas;
- Actividades deportivas, y

¹¹ Sistema de las Estadísticas de Participación Consultas del Presupuesto Participativo. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/www/sepcopp/sistema/consultas/resultados.php?mod=1>

¹² 10 años de presupuesto participativo. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/www/sites/presupuestoparticipativo10aniversario/>

- Actividades culturales.

En este sentido, resulta primordial generar condiciones para que los proyectos elegidos a través de la consulta de participación ciudadana se ejecuten, evitando con ello que, ante la no ejecución de recursos para los proyectos, los mismos regresen a la administración central del Gobierno de la Ciudad de México, perdiendo la oportunidad de que estos se apliquen en la mejora del entorno y así continuar desincentivando la participación de las personas en asuntos de su comunidad; por ello, es importante generar condiciones que den certeza a la ciudadanía de la correcta aplicación de los recursos destinados a la mejora del entorno donde viven, generando a su vez con ello identidad. GS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la obligación de comprometer los recursos en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es decir, basado en el calendario de 31 de octubre, tratándose de obra pública y 15 de noviembre en el resto de conceptos de gasto..

Asimismo, se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 63 de la Ley citada, a fin de establecer que, los recursos del presupuesto participativo comprometidos en los términos señalados por las Alcaldías, como caso excepcional y con la finalidad de cubrir las características que pide el proyecto ganador, deberán estar efectivamente devengados al 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, garantizando con ello la ejecución del recurso y la satisfacción del proyecto respectivo.

Lo anterior incentivará la participación, ya que da certeza de la realización de los proyectos ganadores en la consulta de presupuesto participativo, generando con ello comunidad, lo que a su vez, permitirá por caso excepcional a las autoridades de las respectivas Alcaldías comprometer el recurso correspondiente y a su vez poder ejecutar la obra o recibir el servicio que corresponda en beneficio de las y los ciudadanos, logrando que estos se interesen en la mejora de su entorno.

Esto desarrollará un sentimiento de arraigo entre los habitantes de una colonia, pueblo o barrio originario.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 119, 120, 122, 130, 131 y 132 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 120, todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, **los cuales deberán comprometerse y devengarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México,** así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

...

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso, **mismo que deberá contener la etapa de Atención de Casos Especiales.** GS

Se considerará Caso Especial cuando se actualice uno de los siguientes supuestos:

1. No se celebre la Jornada Única en alguna Unidad Territorial;
2. No se cuente con proyecto a ejecutar;
3. Los proyectos sometidos a consulta en una Unidad Territorial no se haya emitido opinión alguna;
4. Exista empate en el primer lugar entre dos o más proyectos;
5. Exista empate en segundo lugar entre dos o más proyectos, cuando la consulta de presupuesto participativo se lleve a cabo un año previo a la elección constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y
6. Cuando no se encuentren contemplados en los supuestos anteriores, sin embargo así lo determine el Instituto Electoral.

b) ... a f) ...

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, **se realizará** en términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución **de los recursos, mismos que deberán comprometerse y devengarse, de conformidad con lo establecido en el**

artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior.

GS

Por lo que, deberá realizarse en votaciones de manera independiente para determinar los proyectos ganadores que respectivamente correspondan al año en curso, y al siguiente año.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior **Debiendo realizar la elección y votación de los proyectos a ejecutarse cada año de manera independiente.**

SE DEROGA

...

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial **en términos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 120 de esta Ley.** En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos, **los cuales tendrán la obligación de informar sobre la aplicación de los recursos, mismos que deberán comprometerse y devengarse en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

GS

...

Artículo 130. ...

I) ... a III) ...

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos, **los cuales deberán estar comprometidos en términos del artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y devengarse a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal.**

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, **el cual deberá devengarse a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, lo anterior** bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición

periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

GS

...

II LEGISLATURA

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance, la calidad **y conclusión de la obra**, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

...

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo **en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 63. ...

...

...

...

Para el caso de los recursos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán comprometerlos en términos del presente artículo, sin embargo, por excepción y para efectos de no devolverlos como subejercicio,

cumpliendo así la voluntad de la ciudadanía en la ejecución de proyectos ganadores, deberán estar efectivamente devengados al 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

II LEGISLATURA TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. *GS*

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas integrará en la Guía Operativa para el Ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la obligación de comprometer los recursos asignados en el segundo semestre del año en que resulten ganadores los proyectos, pero estar efectivamente devengados en el primer trimestre del año fiscal siguiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 12 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS